

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:11-23-2022

ESTADO No. 208

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620200062900	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S A	HUGO RAMIREZ TIQUE	Sentencia priemra OBS. -- Sin Observaciones.	22/11/2022		1
76001400302620210001500	Ejecutivo Singular	ROSALIA ZAMORANO COLLAZOS	YENY LORENA OJEDA CRESPO	Auto aprueba liquidación OBS. DE COSTAS	22/11/2022		1
76001400302620210027500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	CARLOS ANDRES FORERO SUAREZ	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	22/11/2022		1
76001400302620210083400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN PABLO PRIETO MEDRANO	Auto aprueba liquidación OBS. DE COSTAS	22/11/2022		1
76001400302620210085700	Ejecutivo Singular	CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS	APD. SAMUEL ESTEBAN GONZALEZ RESTREPO	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	22/11/2022		1
76001400302620210088700	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	APD. CAROLNNA ABELLO OTALORA	Auto ordena emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones.	22/11/2022		1
76001400302620220038300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS ALBERTO ARANGO FERNANDEZ	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	22/11/2022		1
76001400302620220045300	Ejecutivo con Título Hipotecario	LIBARDO LONDOÑO CALDERON	LUZ MARINA GIL	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	22/11/2022		1
76001400302620220069900	Monitorio	MAGDA ANTONIETA AYALA DE INSIGNARES	APD. VICTOR MANUEL SANCHEZ OBONAGA	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	22/11/2022		1
76001400302620220084600	Verbal Sumario	CARLOS EDUARDO VIVAS CALDERON	APD. CARLOS EDUARDO VIVAS CALDERON	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/11/2022		1
76001400302620220085000	Divisorios	JUAN CARLOS PULICHE GUEVARA	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	22/11/2022		1
76001400302620220085400	Ejecutivo Singular	COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE- COLEGIO FRANCISCANO DE PIO XII	APD. AMPARO ACOSTA ROSAS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	22/11/2022		1
76001400302620220086000	Monitorio	RUBEN ALBERTO LLOREDA CAICEDO	APD. RUBER ALBERTO LLOREDA CAICEDO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	22/11/2022		1
76001400302620220086800	Verbal	WALTER LOPEZ	APD. MARIA CRISTINA ESCOBAR RAMIREZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/11/2022		1

Numero de registros:14

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 11-23-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Cali, 22 de noviembre de 2022

Radicación No 76001 40 03 026 **2020 00629 00**

Sentencia No. 91.

Estando el presente trámite para convocar a la audiencia concentrada en la que se realizarían las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., el Despacho advierte que se configura la hipótesis contemplada en el numeral 2° del artículo 278 del CGP, conforme al cual se deberá dictar sentencia anticipada *“cuando no hubiere pruebas que practicar”*.

Por lo anterior procede el Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del proceso ejecutivo promovido por el Banco Popular S.A contra Hugo Ramírez Tique.

ANTECEDENTES

1.- El Banco Popular S.A pidió que se libre mandamiento de pago por \$30.368.942 pesos correspondientes al capital contenido en el pagare No. 57603350003800 materia del recaudo, junto con los intereses moratorios señalados en el mandamiento de pago y las costas procesales.

En sustento de sus aspiraciones, la parte actora sostuvo que el señor Hugo Ramírez Tique suscribió el título valor que respalda la obligación arriba reseñada; sin embargo, no ha cancelado el capital ni los intereses debidos.

2.- El mandamiento de pago, librado a través del auto del 12 de abril de 2021 (archivo 08), se notificó al demandado Hugo Ramírez Tique a través de curador ad litem, quien contestó la demanda y formuló la excepción que denominó *“la innominada”* (archivo 18).

3.- De las excepciones propuestas se corrió traslado a la parte actora, quien se pronunció oportunamente (archivo 20).

CONSIDERACIONES

Se verifica la presencia de los presupuestos procesales y la ausencia de irregularidades que comprometan lo actuado.

Para ello conviene recordar que, el artículo 422 del C. G. P. establece que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”*.

Así las cosas, conviene resaltar que el pagare aportado— por si solo — es un documento suficiente para acreditar la existencia y exigibilidad de la obligación que en el mismo se incorporó. Después de todo, de conformidad con el artículo 619 del Código de Comercio, *“los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”*, al paso que el artículo 625 del mismo Estatuto establece que *“toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma*

puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación”.

Ahora bien, frente a la excepción “*innominada*” propuesta por el curador ad litem de la parte demandada, se ha señalado que, según el numeral 1° del artículo 442 del C. G. P., cuando se proponen excepciones de mérito en este tipo de procesos, se debe indicar los hechos en que se funda el respectivo medio de defensa, de forma que una excepción “*genérica*” como la formulada, en la que no se esbozan los presupuestos que la estructuran no puede salir triunfante.

Dicho en otras palabras, si una excepción supone la formulación de hechos extintivos, modificativos o impeditivos de la relación jurídica descrita en el libelo genitor, en realidad estamos ante una excepción aparente pues ninguna de esas circunstancias es invocada por la curadora ad litem de la parte demandada, razón suficiente para que la misma sea desechada. En adición, el Despacho no encuentra probado algún otro hecho que pueda frustrar las pretensiones de la demanda.

En resumen, dado que al tenor del artículo 625 del C. de Co. “*toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación*” y que la parte ejecutada no logró acreditar la existencia de algún hecho extintivo de la obligación allí contenida, se declararán no probadas las excepciones de mérito formuladas y se ordenará continuar con la ejecución.

En mérito de lo discurrido, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal De Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las defensas formuladas la curadora ad litem de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele a la parte actora el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación de crédito de conformidad con lo reglado en el artículo 466 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

SEXTO: EJECUTORIADO el auto que aprueba la liquidación de costas, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 208 DE HOY 23 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$1.956.500.00

TOTAL \$1.956.500.00

SON : UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 4153
EJECUTIVO
Rad. No. 2021-00015-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 208 DE HOY 23 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.157.345.00
INSCRIPCION EMBARGO..	\$ 40.200.00
<hr/>	
TOTAL \$	4.197.545.00

SON : CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 4150
EJECUTIVO
Rad. No. 2021-00275-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 208 DE HOY 23 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 7.550.128.00
SERVICIO DE MENSAJERIA\$ 10.000.00

TOTAL \$ 7.560.128.00

SON : SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL, CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4130
EJECUTIVO
Rad. No. 2021-00834-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 208 DE HOY 23 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 22 de noviembre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 4154

EJECUTIVO

Radicación No. 2021-0857-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Consecuente con la petición que antecede, dispone la Instancia reconocer personería suficiente al Dr. Orlando Augusto Rodríguez Paz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.319.447 y Tarjeta Profesional No. 329.658 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

Entre tanto, indíquese al apoderado actor sustituto que, merced a auto No. 2695 de fecha 2 de agosto de 2022, la Instancia decretó el secuestro del vehículo automotor de placas TjX-843, para cuyo efecto libró el despacho comisorio No. 42 dirigido a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Conocimiento Exclusivo de dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 208 DE HOY 23 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 4155
EJECUTIVO
RAD. 2021-00887-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Dado que el trámite de la notificación personal de los demandados Diego Velásquez Mosquera y Nancy Leyton Cortes, resultó fallido y acreditado el resultado del mismo, accédase a la solicitud de emplazamiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Con anuencia del Art. 293 del Código General del Proceso, dispone la Instancia *emplazar* a la codemandada Nancy Leyton Cortes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.947.372, para que en el término de quince (15) días acuda a este despacho a fin de notificarle de la orden de apremio proferida mediante auto No. 040 de fecha 12 de enero de 2022, dentro del proceso *ejecutivo singular* que a través de apoderada judicial promueve en su contra El Banco GNB SUDAMERIS S.A., y a estar a derecho en la forma establecida en la Ley. Por Secretaría, insértese en el registro nacional de personas emplazadas.

Como quiera que el codemandado Diego Velásquez Mosquera se encuentra notificado personalmente de la orden de apremio desde el día 31 de enero de 2022, dispone la Instancia dejar sin efecto el auto No. 3473 fechado 23 de septiembre de 2022, a través del cual nuevamente se tuvo por notificado el susodicho.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 208 DE HOY 23 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 8.801.990.00
SERVICIO DE MENSAJERIA	\$ 25.395.00
<hr/>	
TOTAL \$	8.827.385.00

SON : OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4152
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00383-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 208 DE HOY 23 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 4.400.620.00
SERVICIO DE MENSAJERIA\$ 44.000.00
INSCRIPCION EMBARGO.....\$ 39.800.00

TOTAL \$ 4.484.420.00

SON : CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL,
CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4149
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00453-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 208 DE HOY 23 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4224
MONITORIO
RAD. 2022-00699-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Allega la apoderada de la parte demandante la póliza judicial requerida en providencia que antecede, revisada la misma, se observa que no incluye la constancia de que se haya cancelado de manera oportuna el pago de la prima, por lo tanto, no cumple con los requisitos contemplados en el Art. 1068 del Código de Comercio.

Así mismo, la susodicha póliza debe estar firmada por el tomador, que en este caso corresponde a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **CALIFICAR** como insuficiente la caución prestada.
- SEGUNDO:** **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva presentar el respectivo recibo de pago de la póliza judicial, expedido por la firma autorizada de la Compañía de Seguros que emitió la misma, dentro de los cinco **(05) días** siguientes a partir de la notificación de este auto por estado, para los efectos previstos en el inciso 5° del artículo 599 del C.G.P.
- TERCERO:** **ADVIERTASE** a la parte demandante, que la póliza judicial debe ser suscrita por el respectivo tomador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **208** DE HOY **23 DE**
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4218
RESTITUCION
RAD. 2022-00846-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de noviembre del dos mil veintidós.

Previa revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, no se acompaña el documento donde consten los linderos actuales del inmueble, en los términos del artículo 83 del C.G.P.

- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

1.- DECLARASE inadmisibile la anterior demanda.

2.- CONCÉDESE el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 208 DE HOY 23 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4219
DIVISORIO
RAD. 2022-00850-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda, se advierte que el valor del inmueble, calculado con el avalúo catastral conforme lo ordena el numeral 4° del artículo 26 del C. G. P., únicamente para efectos de determinar la competencia, asciende a la suma de **\$234.313.000** superando los **150 SMLMV** señalados en el inciso 4° del artículo 25 del C.G.P, por tal motivo al ser un proceso de mayor cuantía resulta aplicable la competencia funcional señalada en el numeral 1° del artículo 20 ejusdem, siendo competente para conocer de la presente demanda el Juez Civil del Circuito de Cali (Valle) Reparto.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia funcional dentro del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al **Juez Civil del Circuito de Cali (Valle) Reparto**.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **208** DE HOY **23 DE
NOVIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4145
EJECUTIVO
RADICACION No. 2022-00854-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

- PRIMERO :** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa fe, legalmente representada y con domicilio en esta ciudad , en contra dela señora Sandra Patricia Marín Navarro, mayor y vecina de esta capital, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:
- a).-Por la suma de \$548.809.00 pesos M/cte., como capital correspondiente a la cuota con vencimiento el día 10 del mes de septiembre de 2018.
 - b).-Por la suma de \$548.809.00 pesos M/cte., como capital correspondiente a la cuota con vencimiento el día 10 del mes de octubre de 2018.
 - c).-Por la suma de \$548.809.00 pesos M/cte., como capital correspondiente a la cuota con vencimiento el día 10 del mes de noviembre de 2018.
 - d).-Por la suma de \$548.809.00 pesos M/cte., como capital correspondiente a la cuota con vencimiento el día 10 del mes de diciembre de 2018.
 - e).-Por la suma de \$ 548.809.00 pesos M/cte., como capital correspondiente a la cuota con vencimiento el día 10 del mes de enero de 2019.
 - f).-Por la suma de \$548.809.00 pesos M/cte., como capital correspondiente a la cuota con vencimiento el día 10 del mes de febrero de 2019.
 - g).- Por la suma de \$548.809.00 pesos M/cte., como capital correspondiente a la cuota con vencimiento el día 10 del mes de febrero de 2019.
 - h).-Por la suma de \$548.809.00 pesos M/cte., como capital correspondiente a la cuota con vencimiento el día 10 del mes de marzo de 2019.
 - i).-Por la suma de \$ 548.809.00 pesos M/cte., como capital correspondiente a la cuota con vencimiento el día 10 del mes de abril de 2019.
 - j).-Por la suma de \$ 548.809.00 pesos M/cte., como capital correspondiente a la cuota con vencimiento el día 10 del mes de mayo de 2019.

 - k).-Por la suma de \$548.809.00 pesos M/cte., como capital correspondiente a la cuota con vencimiento el día 10 del mes de junio de 2019.

l).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre cada una de las anteriores cuotas, desde el día en que se hicieron exigibles, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de las mismas.

ll).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente a la Dra. Amparo Acosta Rosas, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.857.596 y Tarjeta Profesional No.32.698, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: Respecto al embargo del vehículo automotor de placas IPX-038, indíquese que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada, la Instancia accederá a tal petición.

CUARTO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la demanda, en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>208</u> DE HOY <u>23 DE</u> <u>NOVIEMBRE DE 2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4220
MONITORIO
RAD. 2022-00860-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de noviembre de del dos mil veintidós.

Revisado el escrito de demanda, se observa dentro de la presente demanda especial monitoria, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$8.400.000 pesos) y lugar de donde se encuentra domiciliada la parte demandada **carrera 1 A 05 #60-05 barrio Los Andes** (Comuna 5) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y CSJUAA 1931 del 3 de abril de 2019, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juzgado **Décimo** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.
- TERCERO:** **ANOTARSE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 208 DE HOY 23 DE
NOVIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4222
VERBAL SUMARIO
RAD. 2022-00868-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de noviembre de del dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

- Liminarmente, se debe corregir la demanda en los hechos y pretensiones e integrarse en un nuevo libelo introductor, para que se integre el extremo pasivo con la señora Blanca Libia Pacheco de Padilla, quien también ostenta la calidad de acreedora hipotecaria y al ser dicho gravamen indivisible, debe ser vinculada al presente trámite
- Debe la parte demandante allegar la prueba respectiva de que agotó la conciliación prejudicial en los términos del numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 640 de 2001, con la señora Blanca Libia Pacheco de Padilla.
- No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la demandada Blanca Libia Pacheco de Padilla, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 1223 de 2022.
- Debe indicarse donde recibe notificaciones físicas y electrónicas la demandada Blanca Libia Pacheco de Padilla, al tenor de lo previsto en el 10° del artículo 82 del C.G.P.
- Debe aportarse un certificado de tradición del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, debidamente actualizado, como quiera que el aportado data del año 2015.
- Debe la parte demandante certificar al Despacho, si ya se adelantó proceso de sucesión de los bienes de la señora Nohemí Duran López, para verificar la existencia de otros herederos de igual o mejor derecho, quienes deben integrar el extremo activo.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 1223 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 208 DE HOY 23 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**